



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla
Edificio Antiguo Telecom Piso 4°
lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 09 de agosto de 2.024

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LIRIS DEL CARMEN PADRÓN HOYOS

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICADO: 0800131050042024-00208-00

Señora Juez: a su despacho el presente proceso ordinario presentado por **LIRIS DEL CARMEN PADRÓN HOYOS** a través de apoderado judicial. Sírvasse proveer.

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, 09 de agosto de 2.024

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto calendado 26 de julio de 2.024 se mantuvo en Secretaría el proceso de la referencia indicando en este los yerros de que adolecía con el fin que la parte demandante los subsanara, sin embargo, observa el Despacho que nada se dijo de lo contemplado en la Ley 2381 de 2024 que entró en vigencia el 16 de julio de 2.024, que en su artículo 76 contempla:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD DE TRASLADO. *Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.*

Por lo anterior, para un mejor proveer, se devolverá el proceso a la Secretaría para que la parte demandante aporte el trámite de doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2.014 ante las AFP demandadas.

Conforme lo anterior, se mantendrá la demanda en Secretaría por un lapso de cinco (05) días, a fin de que, en escrito integrado, es decir, en un nuevo escrito que englobe la demanda ya corregida, la parte actora subsane las falencias antes señaladas, so pena de rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER en Secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días hábiles, para que la parte demandante aporte el certificado de doble asesoría ante las AFP demandadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE
Jueza

/Vfm

Firmado Por:
Linda Estrella Villalobos Gentile
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69267157a2a7b72694f7a97904ce340a79ee972e1340118468f08805cd1c23ec**

Documento generado en 09/08/2024 05:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>